



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00036.00
Ejecutante: Conjunto Residencial Los Rosales
Ejecutado: Depósito y Ferretería Idema S.A.S.
Auto Interlocutorio: No. 159

Subsanada en término el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el conjunto Residencial Los Rosales Nit. 801.000.152-7, contra el Depósito y Ferretería Idema S.A.S., Nit. 901.250.275-9, representada legalmente por Guillermo Eduardo Troncoso Díaz, tendiente a obtener que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA**, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en una certificación expedida por el representante legal del condominio demandante.

CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que, como la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, toda vez que se aportó título que presta mérito ejecutivo (certificación) contentivo de unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte ejecutada.

Sin más consideraciones, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el conjunto Residencial Los Rosales Nit. 801.000.152-7, contra el Depósito y Ferretería Idema S.A.S., Nit. 901.250.275-9, representada legalmente por Guillermo Eduardo Troncoso Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Cuotas ordinarias de administración del lote 17 del conjunto residencial accionante.

CUOTA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO DD/MM/AAAA	INICIO MORA DD/MM/AAAA
Julio 2021	\$795.000	31/07/2021	01/08/2021
Agosto 2021	\$795.000	30/08/2021	01/09/2021
Septiembre 2021	\$795.000	30/09/2021	01/10/2021
Octubre 2021	\$795.000	31/10/2021	01/11/2021
Noviembre 2021	\$795.000	30/11/2021	01/12/2021

diciembre 2021	\$795.000	31/12/2021	01/01/2022
Enero 2022	\$795.000	31/01/2022	01/02/2022

1.2. Por los réditos moratorios liquidados sobre cada una de las mencionadas cuotas, desde el día de exigibilidad de cada mes hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo.

TERCERO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la entidad ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o si lo prefiere en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5)¹ días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de diez (10)² días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. Igualmente, que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir mediante recurso de reposición.³

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de Depósito y Ferretería Idema S.A.S., Nit. 901.250.275-9.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, identificada con c.c. 41.933.921, portadora de la T.P. no. 105.542 del C.S.J, como abogada principal, para actuar en representación de la ejecutante y como abogado suplente a Luis Eduardo Mora Botero, identificado con cédula de ciudadanía 18.390.360 y TP 157781.

Librese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Artículo 442 del C.G.P.

³ Artículos 430 y 318 del C.G.P.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c0dcab4d2e05a80e42681791e217cb4cc86af0b9807afb69b3e79af7002369

Documento generado en 16/03/2022 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>